Año de 1941 | Viernes 26 de Diciembre | Núm. 154

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuèra de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por líneas 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará à los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

3985

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia en el término municipal de Coca, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Agosto de 1941 (B. O. de la provincia del número 96.

3982

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Escobar de Polendos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de de Septiembre de 1941 (B. O. de la provincia del 5).

Lo que se hace público para general cpnocimiento.

Segovia, 19 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3974

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de triquinosis en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Cantalejo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Las porquerizas propiedad de don Alejandro Arranz.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XLVI del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de El Espinar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Cañada María y Pajas Peña Pregonera.

Zona declarada sospechosa: Los terrenos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XVI del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Moraleja de Çoca, en las circustancias siguientes:

Zona declarada infecta: El casco de la población.

Zona declarada sospechosa: Los Garranchos.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municiipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cnmplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con imposición de las sanciones reglamentarias. con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 23 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en el vigente reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, tendrá lugar en el partido de Segovia a partir del 2 de Enero de 1942, señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo el servicio en los pueblos que integran dicho partido por el personal técnico de la Delegación de Industria, que lo comunicará por medio de oficio a los señores Alcaldes.

Los señores Alcaldes, cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de comercio dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que, para cada caso, señala el referido reglamento, retirando e inutilizando las que no pertenezcan al Sistema Métrico Décimal, único legal.

Espero de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de mi mando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido reglamento, articulo 67, presten al personal de la Delegación de Industria, encargada del Servicio, cuantos auxilios precise para su mejor realización, apoyando su autoridad que les es propia y facilitando sus gestiones.

Segovia, 24 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3720

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 400

A efectos de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Noviembre pasado (*B. O. del Estado* número 335), se pone en conocimiento de los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios de exención tributaria previstos en el artículo 5.° de la ley de 25 de Junio de 1935, que el precio de las distintas clases de carbón en los años 1936 (18 de Julio) y 1941 (fecha actual), son los siguientes, entendidos ambos sobre almacén en cantidad superior a 500 kilogramos.

Precio de venta al público

	1936	1941
Cribado.......	140	213,92
Cobles.........	140	220,09
Galleta.......	140	221,64
Galletilla......	140	209,29
Granza........	125	173,82

Segovia, 22 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3621

CIRCULAR NÚM. 401

Las actuales circunstancias por las que atraviesa el abastecimiento en general han obligado a establecer una diferencia en cuanto al suministro a efectuar a las localidades de tipo marcadamente productor y a aquellas otras que por carecer de elementos agrícolas o ganaderos, no pueden contar con medios propios de abastecimientos.

Al establecer esta diferencia, surge sin embargo el problema de aquellas personas que por carecer de la condición de productor, o no prestar servicios a productores, se encuentran en una difícil situación, ya que no pueden contar con reserva alguna de artículos alimenticios. Además estas personas constituyen generalmente un sector dedicado a actividades de tipo superior, religiosas, culturales, etc. que precisa, para el desenvolvimiento de las mismas, sea alejada la constante preocupación de la imposibilidad material de cubrir de una manera eficaz sus atenciones. Por este motivo y con el fin de arbitrar en lo posible las soluciones necesarias, para ello he acordado:

1.° Por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, se cuidará de que, dentro de sus facultades, se logre mínimo abastecimiento necesario para cubrir las atenciones de los funcionarios del Estado, provincia o municipio, que carezcan de la cualidad de productores.

2.° Por las citadas Autoridades, se procederá en el plazo más breve posible, a enviar a esta Jefatura relación nominal de aquellas personas que se encuentran en la situación indicada, con expresión del número de las que constituye cada familia.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 22 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3724

CIRCULAR NÚM. 402

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama postal de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Precios que regirán en esa provincia para carbón vegetal y cisco serán los siguientes:

Carbón vegetal.—Produtcor, s/v o camión origen, 0,45 pesetas kilo.

Almacenista, 0,55 íd. íd.

Detallista a público, 0,65 íd. íd.

Cisco.--Productor, s/v o camión origen, 0,35 pesetas kilo.

Almacenista, 0,45 íd. íd.

Detallista a público, 0,55 íd. íd.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, quedando anulada por lo que se refiere al precio del artículo citado la circular de esta Jefatura número 344.

Segovia, 23 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIA

ANUNCIO

Por la Dirección General del Tesoro se ha acordado, con fecha 18 del actual, la refundición de las zonas de Cerezo de Arriba y Sepúlveda en una sola que se denominará de Sepúlveda

y que será desempeñada a partir de 1.º de Enero de 1942, por el actual recaudador de la del mismo nombre, don Antonio Velasco Monte.

Segovia, 22 de Diciembre de 1941. El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

3715

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 20

Entrega de productos destinados a piensos por productores y rentistas

Como quiera que el decreto de 15 de Agosto último del Ministerio de Agricultura, no autoriza la reserva de piensos a favor de rentistas ni igualadores, se pone en conocimiento de todos aquellos agricultores que en sus Fichas declaratorias C-1, se hayan reservado cantidades de piensos para pago de rentas o igualas, que vienen obligados a ingresar en los almacenes de este Servicio *antes del día quince de Enero de 1942*, la totalidad de dichos productos reservados para pago de rentas e igualas.

La misma obligación alcanza a los rentistas e igualadores que hayan percibido la totalidad o parte de productos destinados a piensos en pago de rentas o igualas, debiendo hacer la entrega de la totalidad de los productos percibidos antes del día quince del próximo mes de Enero.

Esta medida obedece, a parte del cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de referencia, a la necesidad de contar con existencias de pienso suficientes para atender las necesidades del ganado dedicado al trabajo agrícola de los agricultores de la provincia.

Transcurrida la fecha del 15 de Enero de 1942, esta Jefatura pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Tasas, por tenencia ilícita de productos intervenidos, los nombres de aquéllos agricultores, rentistas e igualadores que no hayan cumplido lo dispuesto en la presente circular, a los efectos de la imposición de las sanciones que procedan.

Se encarece a los Sres. Alcaldes de la provincia den la máxima publicidad a la presente, con el fin de que llegue a conocimiento de todos los productores, rentistas e igualadores de la provincia.

Por Dios España y su revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 22 de Diciembre de 1941. —El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3717

NAVA DE LA ASUNCION

Segunda subasta

Habiendo quedado desierta la subasta del aprovechamiento de productos leñosos del monte de estos propios titulado «Las Ordas», núm. 115 del catálogo de la provincia que tuvo lugar el día 15 de Noviembre y cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 5 de Noviembre núm. 132, por el presente se hace saber que el día 27 y hora de las doce de la mañana se celebrará en estas Casas Consistoriales la segunda subasta a fin de adjudicar el aprovechamiento de dichos productos maderables, consistentes en 319 pinos que cubican 129,662 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 8.817,01 pesetas; 54,482 metros cúbicos de leña de tronco, tasados en 688,01 pesetas, y 42,635 metros cúbicos de leña de copas, tasados en 170,54 pesetas.

Nava de la Asunción a 18 de Diciembre de 1941.--El Alcalde, D. Ajo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., de la tarifa..., clase..., que acompaña enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día..., de..., de..., y de los pliegos de condiciones facultativas de la Jefatura de montes y de las económicas y administrativas fijados por el Ayuntamiento para la subasta de los productos primarios del monte número 115 titulado «Las Ordas», de los propios de Nava de la Asunción, se compromete a adquirirlos con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la suma de... pesetas... céntimos (en letra). Fecha y firma del proponente.

3671

LAGUNA RODRIGO

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1942, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Laguna Rodrigo, 18 de Diciembre de 1941. — El Alcalde, Leoncio Merinero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Aldehorno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3714

SEGOVIA

CIRCULAR

A los señores Fiscales municipales de este partido, hago saber: Que habiendo delegado en ellos, en uso de las facultades que me están conferidas, para la práctica de visita de inspección correspondiente al segundo semestre del año en curso en el Registro Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y de Registro civil, la lleven a efecto, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Harán constar en el acta de visita la existencia del inventario que conforme al artículo 27 debe llevarse en todo registro, rubricando sus hojas y poniendo al final la firma y rúbrica, después de sacar una copia del mismo que se unirá al acta.

2.ª Examinará también las secciones del Registro, confrontando cada uno de los libros con los legajos que le correspondan, haciendo expresión en el acto de si los legajos y documentos que le forman se hallan autorizados y archivados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del citado reglamento.

3.ª Si observase la falta de alguna de las notas marginales relativas a la defunción de las personas inscritas y constare en el mismo Registro la correspondiente inscripción de nacimiento, procederá a extender y firmar la anotación, expresándolo así en ella, firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase.

4.ª Las faltas relativas a la numeración y foliatura de las inscripciones, se subsanarán en libros corrientes; si apareciesen después de cerrado, sólo podrán rectificarse por medio de una diligencia, donde se expresará detalladamente. Los defectos o faltas que se refieran a otras circunstancias o requisitos de inscripción, sólo podrán subsanarse en la forma que determina el artículo 18 de la ley del Registro.

5.ª Cuidará de expresar en el acta el número de certificaciones expedidas durante el semestre, el importe devengados por ellas, los gastos ocasionados en el Registro y todo lo demás que sea conducente.

La visita ha de quedar terminada antes de finalizar el corriente mes, remitiendo el acta correspondiente e informando acerca de su resultado.

Dios guarde a VV. muchos años.

Segovia, 22 de Diciembre de 1941. —El Juez de primera instancia interino, Rodrigo Barrio.

3722

SEPULVEDA

Don Cirilo Barrio Barral, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y su partido.

A los señores Jueces y Fiscales de este partido Judicial hago saber: Que para la visita semestral ordinaria a los Registros civiles, se ha delegado en los señores Fiscales municipales, los cuales la practicarán el día 31 de los corrientes en legal forma, debiendo remitir a este Juzgado el acta de visita original dentro de los tres días primeros de Enero próximo.

Sepúlveda a 22 de Diciembre de 1941.—El Juez de primera instancia accidental, Cirilo Barrio Barral.—El Secretario Gregorio Bragado.

3701

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido:

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, excepto los de esta villa, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del actual, giren la visita al registro civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Santa María de Nieva a 22 de Diciembre de 1941.—Pablo Tribiño.

SEGOVIA 3677

Don Rodrigo Barrio Mayo Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por vacante del cargo,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue,

«Sentencia: En la ciudad de Segovia, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciódad en funciones de primera instancia del partido por vacante del cargo, habiendo visto los presntes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Felicisimo Blánquez Gutiérrez, en nombre y representación de don Víctor Matesanz Sanz, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, con la dirección del Letrado don Gabriel J. de Cáceres, contra D. Elías Sáuchez Cueto y su esposa doña María Cristina Gil Escorial, vecinos de Villalba de Adaja, en la provincia de Valladolid, declarados en rebeldía, en reclamación de cinco mil trescientas pesetas de principal, intereses legales y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los demás que pudieran embargarse de la propiedad de don Elías Sánchez Cueto y su esposa doña María Cristina Gil Escorial, y con su producto hacer entero y cumplido pago a D. Víctor Matesanz Sanz, de la suma adeudada de cinco mil trescientas pesetas de principal, interés legal de esta suma desde la presentación de la demanda origen de este juicio y todas las costas y gastos causados y que se causen hasta el total pago de su expresada deuda.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los demandados rebeldes si así se solicitare por la parte contraria, o en otro caso se hará la notificación en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Barrio.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Elías Sánchez Cueto y su esposa D.ª María Cristina Gil Escorial, expido el presente que firmo en Segovia a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Rodrigo Barrio.— El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

Sociedad Anónima Vichy Catalán

AVISO

Ponemos en conocimiento de los mayoristas, detallistas y comercio en general, que debiendo llevar las botellas de nuestra agua *vichy catalán* una etiqueta con el precio de venta al público, a tenor de las disposiciones vigentes, esta Sociedad, no se hace responsable bajo ningún concepto, y a partir del día 31 del corriente mes de Diciembre de la falta de dicha etiqueta en nuestras botellas; por lo que, caso de quedar alguna en existencia, debe retirarse de la venta al público en la fecha indicada y solicitar en nuestras oficinas, calle de Lauria, 126 Barcelona, las etiquetas que fueren necesarias para que todos los expendedores puedan cumplir con este requisito.

Barcelona, 19 de Diciembre de 1941. —*Vichy Catalán*: El Administrador, Rafael Blay.

Pérdida

Ha desaparecido de la propiedad de Lorenzo Palacios, vecino de Hontoria, un choto de más de año, morucho, la oreja izquierda cortada de la mitad para atrás.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar a su dueño, quien abonará gastos y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL